

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Justo Pelayo Cuesta del cargo de Fiscal de imprenta de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta de Madrid á D. Ricardo Chacon y Gomez, cesante del mismo cargo y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las instancias presentadas por varios individuos del comercio de Valencia y por la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad en solicitud de que se habilite la Aduana del Grao para la introduccion de obras é

impresos sujetos al convenio vigente celebrado entre España y Francia en 15 de Noviembre de 1855; y visto el informe que emite sobre dicho asunto el Ministerio de Estado, S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar se habilite la Aduana del Grao de Valencia para la introduccion de impresos y demas obras que contiene el referido convenio, y cuantas comprenden las estipulaciones de esta clase celebradas con otras Potencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.—Trúpita.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Declarado por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, que en la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el artículo 185 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administracion en esta parte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pias para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la ley ántes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundacion.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instruccion pública de la provincia, para proponer la aprobacion

á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posea titulo profesional.

5.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública dentro de los 15 primeros dias despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector del distrito universitario de. (Gac. núm. 65)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que el Ministro de la Gobernacion me ha propuesto para reformar el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios del cuerpo que constituyen las Juntas superior y consultiva del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos que hoy tienen la denominacion de Directores de linea, recibirán en lo sucesivo el nombre de Inspectores de distrito.

Art 2.º Quedan divididas la Peninsula é Islas adyacentes en cuatro distritos telegráficos, al frente de cada uno

de los cuales estará un Inspector, sin perjuicio del establecimiento de mayor número de distritos si en adelante se reconociese su necesidad. El primer distrito comprenderá los centros telegráficos de Madrid, Zaragoza, Cuenca y Salamanca; el segundo, los centros de Sevilla, Antújar, Málaga y Badajoz; el tercero, los de Valladolid, Tuy, Coruña, Gijón, Santander y Vitoria; el cuarto, los de Barcelona, Bileares, Almansa y Cartagena con arreglo á lo propuesto por la Direccion general, cida la Junta consultiva del cuerpo, y sin que esta distribucion obste para las alteraciones que en la misma pueda aconsejar la experiencia. Un reglamento especial, marcará los deberes y atribuciones de los Inspectores de distrito.

Art. 3.º Los Inspectores de distrito mas antiguos, en número igual al de los cargos que se asignan á su clase en la corte, tendrán residencia en Madrid, y serán Vocales de la Junta superior del Cuerpo en los términos que expresa el artículo 10 de este decreto.

Art. 4.º La estacion telegráfica de Madrid estará á cargo de un Director de Seccion, á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 5.º Corresponde personalmente al Director general del Cuerpo la determinacion de todas las medidas que alteren transitoria ó parcialmente las reglas permanentes dictadas para la correspondencia telegráfica.

Art. 6.º Uno de los Inspectores de distrito residentes en Madrid será Jefe de la Escuela de Subdirectores del Cuerpo. Sus atribuciones y deberes se marcarán en el reglamento especial para la misma.

Art. 7.º Estará á cargo de un Inspector de distrito, residente en Madrid, la estadística telegráfica y todo lo relativo á la contabilidad de la correspondencia oficial y privada, interior é internacional.

Art. 8.º Los expedientes encomendados por los artículos 6.º y 7.º á los Inspectores de distrito, serán presentados por estos con su informe á la resolucion

del Director general.

Art. 9.º El Inspector de distrito que tenga á su cargo el de Madrid, ejercerá sus funciones en los mismos términos que los Inspectores encargados de distrito fuera de la corte.

Art. 10. Formarán la Junta superior del Cuerpo el Director general, Presidente; los Inspectores generales, y un número igual al de estos de Inspectores de distrito, que serán los mas antiguos de los residentes en Madrid. Será Secretario un Director de seccion, sin voto, por designacion del Director general.

Art. 11. Esta Junta será oída:

1.º Acerca de los expedientes en que se trate, ya de faltas cuya probanza sea difícil ó reservada por su naturaleza, ya de las que no estén comprendidas expresamente en los reglamentos vigentes.

2.º Acerca de todo expediente que, sin fundarse en castigos anteriores impuestos por dictámen de la Junta, pueda producir la separacion del funcionario á quien se refiera, siempre que este sea de las clases que ingresan por examen.

3.º Para las declaraciones de mérito especial, digno de señalada recompensa por servicios extraordinarios ó por trabajos científicos de reconocida utilidad.

4.º Sobre la jubilacion de los funcionarios de todas las clases del Cuerpo hasta la de primeros Directores de seccion inclusive, cuando hayan cumplido 60 años de edad, ó cuando por cualquier causa estén inhábiles para el servicio.

5.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.

6.º Acerca de los proyectos de nuevas líneas, alteracion de las existentes y creacion ó separacion de estaciones.

7.º Siempre que consideren oportuno oír su dictámen el Gobierno ó el Director general.

Art. 12. Cuando la Junta Superior haya de emitir su dictámen en asuntos de los indicados en los casos 1.º y 2.º del art. 11, podrá proponer como castigo para el funcionario ó funcionarios de cuya conducta se trate:

1.º La separacion.

2.º La postergacion perpétua.

3.º La postergacion temporal.

4.º La suspension de empleo y sueldo por dos ó mas meses.

5.º La amonestacion ó apercibimiento.

Art. 13. Cuando haya de emitir su dictámen en asuntos de los marcados en el caso 3.º del mismo art. 11, podrá proponer como premio para el funcionario ó funcionarios de cuyos méritos se trate:

1.º Una mencion honorífica.

2.º Una condecoracion de las establecidas con este objeto.

3.º Cualquiera otra recompensa extraordinaria, correspondiente á la importancia del merecimiento, siempre que no se altere por ella el puesto del agraciado en el escalafon del Cuerpo.

Art. 14. Un reglamento especial determinará los casos en que se pueden

proponer cada uno de los castigos marcados en el art. 12 y las recompensas consignadas en el 13, con su equivalencia de menor á mayor en casos de repeticion, así como la forma en que ha de proceder esta Junta en el conocimiento de los asuntos que le están encomendados.

Art. 15. La Junta superior del Cuerpo se reunirá por lo menos una vez cada semana mientras tenga asuntos de que ocuparse.

Art. 16. Desde su instalacion procederá esta Junta al exámen y calificacion de los expedientes personales de todos los individuos del Cuerpo, exceptuando los de las clases á que pertenecen los Vocales de la misma, y sus censuras se harán constar siempre en el expediente del funcionario á quien se refieren, con la aprobacion ó el disenso del Director general.

Art. 17. Cada quinquenio se hará una nueva revision de los expedientes personales de todos los funcionarios del Cuerpo, en la forma que marca el artículo precedente, tomando en cuenta la última verificada.

Art. 18. Formarán la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el Director general, Presidente, y los Inspectores generales. Será Secretario de esta Junta, sin voto, un Director de Seccion designado por el Director general.

Art. 19. Esta Junta será oída:

1.º Acerca de la formacion de presupuestos.

2.º Sobre la de toda clase de reglamentos, ó cualquier alteracion que en ellos se haga.

3.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones generales referentes á la parte económica ó administrativa.

4.º En lo relativo á organizacion del Cuerpo.

5.º Para la formacion del pliego de condiciones que ha de proceder á toda clase de subastas.

6.º Acerca de cualquier servicio que, siendo de los sujetos á licitacion pública segun disposiciones vigentes, haya de ser hecho prescindiendo de la subasta por razones especiales.

7.º Respecto á la jubilacion de los Inspectores de distrito que hayan cumplido 60 años de edad, ó estén inhábiles para el servicio por cualquier causa.

Art. 20. La Junta consultiva examinará trimestralmente las cuentas de todos los fondos que administra la Direccion general de Telégrafos, y los presentará con su informe al Director general.

Art. 21. Informará además esta Junta acerca de cualquier asunto relativo á telégrafos, siempre que así lo prevengan el Gobierno ó el Director general.

Art. 22. Los informes de las Juntas superior y consultiva serán elevados por el Director general á conocimiento del Ministro de la Gobernacion con su conformidad, ó con la exposicion de las razones de su disenso, siempre que se trate de asuntos sobre que haya de recaer Real resolucion.

Art. 23. Quedan derogadas todas

las disposiciones que no se hallen en armonia con las del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

(Gac. núm. 68.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido á esta Comision las relaciones que se les tiene pedidas, respecto al número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en los años de 1862 y 1863, apesar de haber espirado el día 20 del próximo pasado Febrero el plazo señalado al efecto en la circular del 6, publicada en el núm. 172 del Boletín oficial correspondiente al lunes 8 del citado mes.

Y como quiera que semejante morosidad por parte de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio, á la vez que entorpece y paraliza los trabajos de esta oficina, supone poco celo en el cumplimiento de sus deberes por los Alcaldes y Secretarios respectivos, prevengo á estos, que los que para el día 30 del actual no hayan remitido las expresadas relaciones, quedan incurso por mitad en la multa de 200 reales que sin nuevo aviso haré desde luego efectiva. Santander 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, Esteban Areal.

Ayuntamientos que se citan.

Cabezón de la Sal.

Los Tojos.

Tudanca.

Castro Urdiales.

Guriezo.

Argosos.

Mariña de Cudeyo.

Meruelo.

Riotuerto.

Solórzano.

Limpías.

Marrón.

Pesaguero.

Ramales.

Rasines.

Soba.

Marquesado de Argüeso.

Campó de Yuso.

Pesquera.

Santio de de Reinosa.

Valdeolea.

Valdeprado.

Villaescusa.

Alfoz de Lloredo.

Valdáliga.

Aniebas.

Arenas.

Cártes.

Cieza.

Los Corrales.

Pojoyo.

Castañeda.

Corvera.

Luena.

Selaya.

Villaforte.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y Seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 5 de Marzo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Santander.

Cuarto remate en quiebra para el día 20 de Abril próximo venidero y hora de 12 de su mañana.

Tipo del remate 1,800 rs.

Mediante á que en 10 de Febrero último quedó sin efecto, por no haberse presentado postor alguno al tercer remate de una finca urbana de propios declarada en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se ha señalado dicho día 20 de Abril próximo venidero para el cuarto remate que ha de celebrarse bajo el tipo menor entre el importe de la tasacion, el de los plazos vencidos y no vencidos y el de la capitalizacion, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en órdenes de 20 de Marzo y 25 de Agosto de 1863.

Procedencia de la finca, sus linderos y demas circunstancias referentes á la quiebra.

Por resultado de la justificada insolvencia del comprador D. Lorenzo Santa Maria, vecino de los Corrales, para satisfacer á la Hacienda pública el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º plazo de 29 de Marzo de 1861, 62, 63 y 1864, importantes en junto 1,600 rs. por el remate á su favor de 4,000 rs. en que le fué adjudicada una casa taberna de 1,264 piés de superficie, sita en el pueblo de Los Corrales, Ayuntamiento del mismo nombre, y procedente de sus propios, señalada en el inventario con el número 248 de orden, fundante por Sabente con la carretera nacional y por el Sur con la casa meson de dicho pueblo, se ha servido el Señor Gobernador de la provincia acordar la declaracion en quiebra del remate de expresada casa taberna. En su conse-

cuencia y con arreglo al artículo 163 y 185 de la Real Instrucción de 51 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y aclaratoria de 5 de Setiembre de 1862, se celebrará en el día y hora señalada la cuarta subasta de mencionada casa taberna, en el Juzgado de Hacienda de esta provincia ante el Sr. Juez de primera instancia D. Remigio Solomon y el Escrivano del ramo D. Hilario Lasso de la Vega, siendo dicha subasta simultánea en el mismo día y hora en el Juzgado del partido de Torrelavega, las cuales tendrán efecto bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, siendo este el de 1800 rs., importe que por capitalización resulta ser el menor entre la tasación de 4,000 rs. y el de 5,600 a que ascienden los cuatro plazos vencidos y no pagados y los cinco no vencidos.

2.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo, es decir, los 4,600 rs. importe del segundo, tercero, cuarto y quinto plazo, y el resto hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta, cuyos pagarés suscribira el nuevo rematante.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

4.ª Verificados las subastas, se reunirán los respectivos expedientes y testimonios del resultado de las mismas en el Juzgado de Hacienda de esta capital, el cual aprobará la venta adjudicando la finca al mejor postor, remitiendo el oportuno testimonio de aprobación del remate al Sr. Gobernador de la provincia para que por esta Administración se formalice el pago que tendrá lugar conforme a la condición segunda de este anuncio.

5.ª Provisio el comprador de la oportuna carta de pago, se le estenderá con vista de la misma, la correspondiente escritura de venta por el Escribano actuario, que será como se deja dicho, el de Hacienda. Tanto los derechos de indicada escritura como los de subasta y demás actuaciones se ajustarán a las formalidades y aranceles que rigen para las transmisiones.

6.ª Esta Administración, con presencia del testimonio de la aprobación del remate, formará la oportuna liquidación para exigir el anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo, en la forma establecida en la citada Real orden de 22 de Mayo, y cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del de subasta. Si de la liquidación resultase alguna diferencia a favor del primitivo rematante le será entregada por el Tesoro.

7.ª El comprador quebrado tiene derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la

finca objeto de la quiebra, si satisface los pagarés que tiene en descubierto, y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad á lo prevenido por el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

8.ª Las dietas y gastos del expediente gubernativo y los del judicial serán abonados por el Tesoro, sin perjuicio del reintegro que el mismo se haga cuando se realice la liquidación de diferencias del vendedor quebrado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adjudicación de la referida casa taberna, pudiendo al efecto concurrir á los Juzgados de Hacienda de esta capital y al del partido de Torrelavega en el día y hora señalada.

Santander 14 de Marzo de 1864.—El Administrador, Casto G. Barrosa.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por este Gobierno de conformidad con la Diputación provincial se señala el día 19 de Abril próximo a las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente titulado de Agüero en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, cuyo presupuesto asciende á 11.707 rs. 50 cs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la casa consistorial del Ayuntamiento antes citado y ante el Alcalde del mismo, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente, además de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores un documento en que acrediten haber consignado en la Depositaria el 2 por 100 del presupuesto. Santander 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Esteban Areal.

IDEM.

De acuerdo con la Diputación provincial se anuncia la vacante de una plaza de delineante para el servicio de las obras públicas que están á cargo de dicha corporación, con el sueldo anual de 7.000 reales vn. y 20 rs. mas por cada día que ocupe fuera de la capital en trabajos de campo y servicio público; advirtiendo que los que se crean adornados de los requisitos indispensables para aspirar á dicha plaza, deberán presentar en este Gobierno sus solicitudes acompañando los documentos que justifiquen su aptitud dentro de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial. Santander 15 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Esteban Areal.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Ubiarco	D. Benito Gonzalez.
San Felices	Francisco Anderez.
Landrabes	Quintín Saiz.
Cabezón	Maria Rodriguez.
Reinosa 29 de Febrero de 1864.—	
El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.	

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Toro	D. Antonio Carrasco.
Habana	Emilia Sanchez Bustamante.
Idem	Idem idem idem.
Idem	José Mier Salas.
Idem	Juan Gonzalez Cacho.
Camijanes	Manuel Gonzalez.
Valladolid	Antonia Revilla.
Jerez	Luis Dionisio Conchoso.
San Roman	Joaquin de Otero.
Nueva Orleans	Francisco de Paula Gonzalez.
Torrelavega 29 de Febrero de 1864.—	
Simón Benedi.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Creada una plaza de médico cirujano por este Ayuntamiento que presido, para la asistencia á los enfermos pobres menesterosos de este distrito dotada con 3.277 rs. anuales pagados de los fondos municipales y por trimestres. Los que gusten aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta alcaldía en el término de 30 dias que se contarán desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial. Santa Cruz de Bezana 22 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Alcaldía de Santa Cruz de Bezana.

Se hace saber á los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros, que en el término de 22 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones de los bienes sujetos á la contribución territorial, que hayan tenido movimiento en el año actual de un contribuyente á otro, para dar alta y baja respectivamente á cada uno en el repartimiento del año entrante. Santa Cruz de Bezana y Marzo 14 de 1864.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Riva montan al Mar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado por autorización superior sacar á pública subasta las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes á la libre venta que se expendan en puestos públicos para el año futuro económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; cuyos actos de remate tendrán lugar el 1.º y 2.º domingo del próximo mes de Abril y horas de 11 á 12 de sus mañanas, y en el caso de no haber postor en dichos dos dias morados se celebrará otro tercero el domingo siguiente y horas señaladas. Riva montan al Mar 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Guillermo Diez.—El Secretario, Simón del Pontón.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Esta corporación municipal en sesión ordinaria del día 15 del corriente, tiene acordado sacar á pública subasta y rematar en el mejor postor á la libre venta los derechos de las especies de consumo comprendidos en la tarifa número 1.º para el año próximo económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuyos actos de remate tendrán lugar en sus salas consistoriales en los dias 10 y 17 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana, y en el caso de no haber postor en la primera subasta se celebrará otra el 24 de dicho mes á las mismas horas. Reinosa 15 de Marzo de 1864.—Marqués de Velasco.—Félix Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Reocin.

Este Ayuntamiento y asociados que previene la ley han acordado sacar á público remate á la venta libre los derechos impuestos sobre los ramos sujetos al de consumo, para lo ha señalado los dias 10 y 17 del próximo Abril á las 10 de sus respectivas mañanas en la casa consistorial. Las condiciones se hallarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría. Ayuntamiento de Reocin Marzo 16 de 1864.—Fernando Blanco Velarde.

Alcaldía constitucional de Los Carabeos.

A los 30 dias contados con el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las 2 á las 5 de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Carabeos, la venta en pública subasta de 15 hayas derribadas por el viento existentes en el monte de Carabeos, sitio de Cotorra, hallándose autorizada su venta en remate por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 26 de Agosto último, bajo el tipo de 1,12 reales en que han sido tasadas por los empleados del ramo y las condiciones que se hallan de manifiesto en el acto del remate y antes estarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. Los Carabeos 14 de Marzo de 1864.—Joaquín Alvarez, Secretario.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 22 de Abril de 1864, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas con istoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 141 del inventario.—Una casa-taverna en el pueblo de Valdecilla del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido judicial de Entrambaguas, sita en el barrio de la Vega, lindante al N. y S. con caminos que van á la iglesia, E. tierra del comun y O. casa de Don Francisco Lopez. Mide de N. a Sur 21 pies 75 céntimos y de E. á O. 26 pies, componiendo una área de 575 pies cuadrados, ó sean 44 metros. Se compone de planta baja, en ella la bodega y cuadro, piso principal en él la cocina y dos departamentos y lo demas á tejavana; tasada en 1,200 rs. y capitalizada por la renta de 400 que consta en el inventario, en 7,200. en los cuales se remata.

Esta finca fué rematada por D. Pedro Antonio Pelayo en 14 de Abril de 1859, y adjudicada por la Junta superior de ventas en sesion de 30 de Julio de dicho año, y á consecuencia de expediente instruido sobre desperfectos, se anuló la venta por dicha Junta superior en 25 de Febrero de 1862, mandando que se saque de nuevo á subasta.

Núm. 487 del inventario.—Una casa en el lugar de Ontaneda perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Corvera, partido de Villacarriedo, ocupando una superficie de 600 pies con inclusion del macizo de sus tres paredes del E., S. y O., descansando el cargadero de la puerta principal y el cumbre en la pared de la casa de D. José Olazarri, con quien linda por la parte del Norte, por el E. con camino real de Rioja, por el Sur con la fuente de Arlor y O. terreno del comun. Dicha casa ocupa en su fachada 24 y medio pies de esquina á esquina por el Este, y de este punto al O. otros 24 y medio. Una de las esquinas es de sillería á picon fino y la otra labrada en basto, cinco ventanas con sillería bien labrada, una puerta de carro con miembro de sillería, siendo el otro la esquina de la casa de Olazarri, con su dintel y cargadero de madera, porton de dos hojas y ha sido capitalizada por la renta de 155 rs. 65 cénts. que le gradúan los peritos en reales vellon 2,801 con 34 cénts. y tasada en 5,187 rs. 96 céntimos, por los cuales se remata.

Fincas rústicas.

Núm. 833 del inventario.—Un terreno en el lugar de Ajo, Ayuntamiento de Breyo, partido de Entrambaguas, al sitio de Parmental, mide 9 carros ó sean

16 áreas conteniendo varios árboles frutales de la propiedad de D. Antonio Cuillas, los cuales no se incluyen en la venta. Linda al N. y O. terreno del comun y S. y E. caminos públicos, tasado por los peritos en 198 rs. en venta por los cuales se remata; no habiéndose capitalizado por no producir renta cuantitativa á no ser susceptible.

Núm. 834 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo de Ajo, sitio de Dorria, cabida 15 carros 2,930 pies, ó sean 24 áreas 76 centiáreas. Linda al N. hacienda de D. Miguel Trueba, E. terreno de dueño desconocido, S. y O. terreno del comun. No produce renta alguna por el estado en que se halla y se remata por 250 rs. en que fué tasado.

Núm. 837 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo y sitio de la Octava y Dorria, cabida 206 carros, ó sean 566 áreas 45 centiáreas, poblado de chopera de roble, madroño, carrasco y avellanos. Linda al O. y N. D. Lucas Carral, E. D. Juan del Campo y terreno jaro de dueño desconocido y S. D. Miguel Trueba y cerradura de la mies de Dorria. No produce renta alguna por el estado en que se halla y sale á remate por 5,708 rs. en que fué tasado.

Núm. 840 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Suano al sitio de la Saca del Monte, Ayuntamiento de Arnuero, mide 85 carros ó sean 158 áreas. Linda al E. el abrevadero de Vallado, S. D. José de la Cuesta y D. José Moncalian, O. camino público y N. D. José de Isla Fernandez. No produce renta alguna y se remata por 540 rs. en que fué tasado.

Núm. 858 del inventario.—Un terreno en el lugar de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre, que D. Pedro Gomez Ruiz ha solicitado del comun de vecinos de dicho pueblo, para agregar á una finca en la forma siguiente: 1.º un pedazo de 133 metros 31 centímetros cuadrados al sitio de las Cubillas, que linda al E. con D. Pedro Gomez Ruiz, N. y S. con terrenos comunes y O. camino peonil; 2.º otro pedazo al mismo sitio que forma cuatro lados con 53 metros cuadrados, lindando á todos vientos con terrenos públicos; 3.º otra superficie de tres lados con una área de 293 metros 48 decímetros, lindando al N. y O. terrenos públicos, S. y E. Don Pedro Gomez; 4.º otra superficie de tres lados conteniendo 196 metros y 42 decímetros, que linda por N. y O. terrenos públicos y Sur prado de D. Pedro Gomez Ruiz. Estos terrenos no producen renta alguna por el estado en que se encuentran y se rematan por 70 rs. 56 cénts. en que fueron tasados.

Núm. 859 del inventario.—Otro terreno en el sitio de la Cuesta de la Matanza de dicho pueblo de Miera, cabida 7 áreas 27 centiáreas y 28 decímetros cuadrados, igual á 5 carros y 1,367 pies. Linda al E. prado de D. Pedro Lavín, N. y S. terrenos públicos y O. una zanja ó regaton seco que sirve para rodar piedra. No produce renta alguna y se remata por 150 rs. 91 cénts. en que fué tasado.

Núm. 832 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Miengo, Ayunta-

miento del mismo nombre, partido de Torrelavega, al sitio de Relleno y Socu va. Linda al N. terrenos del Excelentísimo Sr. D. José de Posada Herrera, al E. terreno del pueblo de Mogro y un arroyo, Sur tierra comun y O. el mismo Sr. de Posada Herrera. Mide 287 carros de 48 pies de lado ó sean 5 hectáreas, 15 áreas y 59 centiáreas. Este terreno tiene la pension de una servidumbre carretil que va de N. á Sur desde el bosque del Señor Posada Herrera á la sierra comun en direccion á Torrelavega, cuya carretera queda con 50 pies de latitud por toda su longitud, y ademas quedan 10 metros de latitud en toda la longitud del cercado y abierto de dicho Sr. Herrera, al N. y E. del terreno para los usos de su posesion. Ha sido capitalizado por la renta de 60 rs. que le gradúan los peritos en 1,550 y tasado en 5,157 rs., por los que se remata.

Núm. 836 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo y sitio de Tarriega, cabida de 12 carros equivalentes á 21 áreas 46 centiáreas. Linda al N. la mies de Adelante, E. camino peonil de la fuente de la Tarriega, al S. carretera y O. cañada que divide el monte comun. Ha sido capitalizado por la renta de un real que le gradúan los peritos en 25 y tasado en 80. por los cuales se remata.

Núm. 827 del inventario.—Un terreno en el lugar de Monte, distrito municipal de Santander, al sitio de San Bartolomé, destinado por el Excmo. Ayuntamiento para edificar una casa, cabida 600 metros. Linda por todos vientos con terreno del comun. No produce renta alguna y se remata por 240 rs. en que fué tasado.

Núm. 828 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Cueto, Ayuntamiento de esta ciudad al sitio de Buena-vista, cabida 600 metros de tierra inculta, que linda por N. con D. Casiano Muriedas, Sur terreno del comun, y E. y O. carreteras. Este terreno se vende para edificar una casa y de orden del Excelentísimo Ayuntamiento. No produce renta alguna por el estado en que se encuentra, y se remata por 240 rs. en que fué tasado.

Núm. 850 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Cacicedo, Ayuntamiento de Comargo, sitio de los Coteros y la Cueva, mide 7 áreas y 15 centiáreas, igual á 4 carros. Linda por los cuatro vientos con terreno del comun. No produce renta alguna y se remata por 120 rs. en que fué tasado.

Núm. 829 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Benedo, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio de las Vegas, cabida 16 carros de 48 pies de lado, ó sean 2,862 metros. Linda al Sur de la carretera real y al E., N. y O. sierra comun; capitalizado por la renta de un real que los peritos le gradúan en 23 y tasado en 128, por los que se remata.

Núm. 841 del inventario.—Otro terreno prado en el lugar de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, partido de Cabuérniga, al sitio de la Calcera del Piélagos, cabida uno y medio carros. Linda al E. y O. Doña Maria Gomez, N. carretera pública y Sur Don

Domingo Gonzalez de la Peña. No produce renta alguna por el estado en que se encuentra, y se remata por 180 rs. en que fué tasado.

Núm. 842 del inventario.—Otro terreno en dicho lugar y sitio de Trasmolino, cabida de 9 carros, conteniendo 24 alisas pequeñas y 4 castaños. Linda al E. cauce de la fuente, O. prado de D. Agustín Cabezas, N. Severiano Gonzalez y Sur Juan Antonio Gutierrez. No produce renta alguna y se remata por 500 rs. en que fué tasado.

Núm. 833 del inventario.—Un terreno herial en Pozoal, Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, perteneciente á los propios de Fombellida, mide media fanega ó sean 13,500 pés cuadrados. Linda al E. egidos públicos, S. egidos y cañada llamada Val de Vicente, O. y N. egido público que llamax de la Zarzosa, capitalizado por la renta de 8 rs. que le gradúan los peritos en 180 rs., y tasado en 160, rematándose por la capitalizacion.

Núm. 851 del inventario.—Un terreno en el lugar de Gibaja, sitio del Pando en el Ayuntamiento de Bamales, partido judicial del mismo nombre, cabida 100 carros igual á 124 áreas. Linda al E. y N. tierra del comun, S. y O. carretera que sube al monte. No produce renta alguna y se remata por 600 rs. en que fué tasado.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á diez por ciento cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambaguas de las fincas números 141, 833, 834, 837, 840, 838 y 879. En Villacarriedo de la 487. En Torrelavega de las señaladas con los números 852 y 856. En Cabuérniga las señaladas con los números 841 y 842. En Reinosa la 855 y en Ramales la señalada con el 851 por radicar en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 14 de Marzo de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.